



Expediente No. 2021-073

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de HILDA ESTHER AYURE GUZMAN en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por las entidades demandadas. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, se observa que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el día 26 de agosto de 2021, el acuse de recibido tiene fecha de 27 de agosto de 2021 y la contestación de la demanda fue presentada por esta demandada el día 13 de septiembre de 2021.

Por haberse presentado la contestación de la demanda por la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Respecto a la contestación a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A., encuentra el Juzgado que mediante providencia adiada 26 de julio de 2021, se admitió la demanda promovida por la señora HILDA ESTHER AYURE GUZMAN, a traes de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se ordenó a la parte actora practicar la notificación de la demandada PORVENIR S.A. en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la Sentencia C 420 de 2020 y se requirió a la parte actora para que aportara constancia de la gestión realizada.



Al revisar el expediente digital, se echa de menos constancia de la notificación practicada a PORVENIR S.A., a fin de confirmar cuando esta accionada tuvo acceso a la información, para determinar si la contestación por ella presenta, fue dentro del término legal.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada PORVENIR S.A., por conducta concluyente.

Se observa que la contestación a la demanda allegada por PORVENIR S.A., reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada PORVENIR S.A., conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de sus apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS identificada con el NIT N°900.616.392 como apoderada principal y al doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ identificado con la C.C. N° 72.357.933 y T.P N° 162.846 del CSJ como apoderado sustituto, de la demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido y sustituido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificada con el NIT N° 830.515.294-0 y al doctor ERNESTO ROSALES JARAMILLO identificado con la C.C. N° 1.090.420.262 y T.P N° 244.186 del CSJ en calidad de profesional del derecho inscrito a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderados de la demandada PORVENIR S.A. para los fines y efectos del poder conferido y sustituido.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: Señalar el miércoles 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N